

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de Julio de 2014, se reúnen en representación del **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS, Y DE DATOS (SATTSAID)** los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773) Secretario General; Hugo MEDINA (DNI 13.873.469) Secretario General Adjunto; Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Secretario Gremial; Marcelo APARICIO (DNI 22.136.282) Secretario de Organización; Horacio DRI (DNI 20.425.853) Secretario de Interior; Julio KESSLER (DNI 12.061.690) Secretario de Técnica y Estadística; Alfredo ALLASIA (DNI 14.640.692) Secretario de Seguridad e Higiene; Carlos BRITES (DNI 14.280.539) Secretario de Actas; Julio BARRIOS (DNI.21.003.716); Graciela GREGORUTTI (DNI 17.870.674) Prosecretaria Administrativa; Federico GARCIA (DNI 30.238.278) Prosecretario de Organización; Sergio SANABRIA (DNI 20.342.095) Prosecretario de Interior; Claudio MAIDANA (DNI 20.957.682) Prosecretario de Prensa; y Alejandro MOREIRA (DNI 25.906.203) Vocal, todos miembros del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL** por una parte, y por otra parte y en representación de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (ATVC)** los Sres. Walter BURZACO (DNI 12.089.607); Kevin PRIME (DNI 23.060.088); Daniel Oscar CELENTANO (DNI 11.684.180), Jorgelina María VENTURA (DNI 22.592.121), Ricardo MASINI (DNI 4.406.289) y Guillermo José DAVIN (DNI 13.690.018) quienes de mutuo y común acuerdo han arribado al siguiente acuerdo colectivo de naturaleza convencional, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 223/75, que a continuación se detalla:

ARTÍCULO 1º - VIGENCIA:

La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de Julio de 2014 hasta el 30 de Junio de 2015. -----

ARTÍCULO 2º - AMBITO DE APLICACIÓN

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores de la actividad, representados por el Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATTSAID) en todo el Territorio Nacional. -----

ARTÍCULO 3º - CONDICIONES ECONOMICAS

Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al treinta por ciento (30%) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente vigentes a junio de 2014. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma: -----

[Handwritten signatures and initials of the representatives from both the SATTSAID and ATVC unions, including names like MEDINA, SANABRIA, and others.]

3.1 – A partir del 1° de Julio de 2014, todos los conceptos vigentes a junio 2014, se incrementan en un diecinueve por ciento (19%). -----

3.2 - A partir del 1° de Octubre de 2014, todos los conceptos vigentes a junio 2014, se incrementaran en un treinta por ciento (30%), absorbiendo el diecinueve por ciento (19%) de la etapa anterior. -----

3.3 - Las nuevas escalas salariales del CCT 223/75, conforme al artículo 3° y sus incisos 3.1, y 3.2, se encuentran detalladas en el "Anexo A" que se adjunta al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo. -----

De igual forma, las escalas salariales de las empresas pertenecientes a la Red Intercable se encuentran detalladas en el "Anexo B".-----

3.4 - Las empresas abonarán durante la vigencia del presente acuerdo, una gratificación extraordinaria y por única vez de pesos cuatro mil quinientos (\$4500) la cual tendrá carácter no remunerativo. Dicho monto se abonará en dos cuotas, y en ambos casos dentro del plazo establecido por el art 128° de la LCT. La primera cuota será de pesos dos mil quinientos (\$2500) y se abonará conjuntamente con la remuneración del mes de Julio 2014, la segunda cuota será de pesos dos mil (\$2000) y se abonará conjuntamente con la remuneración del mes de Diciembre de 2014. La gratificación aquí dispuesta, será abonada en dinero. -----

Para las empresas que integran de la Red Intercable exclusivamente, la cuales se encuentran detalladas en el "Anexo C", la gratificación extraordinaria establecida en el párrafo anterior, podrá ser abonada hasta en cuatro cuotas, y de la siguiente forma, la primera cuota será de pesos mil quinientos (\$1500) y se abonará con las remuneraciones del mes de Julio de 2014, y las tres restantes serán de pesos mil (\$1000) cada una, y se abonarán con las remuneraciones correspondientes a los meses de octubre-2014, diciembre-2014 y febrero-2015 respectivamente. -----

ARTÍCULO 4° - INCREMENTO NO REMUNERATIVO – TRANSITORIEDAD-

Las partes acuerdan para todas las empresas de la actividad, que el incremento establecido en el artículo 3° apartado 3.1, tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa, hasta el mes de noviembre de 2014 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1° de diciembre de 2014. -----

Para las empresas detalladas en el "Anexo C", que se adjunta al presente acuerdo y que conforman la Red Intercable, el incremento establecido en el artículo 3° apartado 3.1, tendrá

en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa, hasta el mes de enero de 2015 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de Febrero del mismo año. -----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto menor al que le hubiera correspondido si el aumento hubiese tenido carácter de remunerativo. (Ej: Remuneración fija, variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones).-----

ARTÍCULO 5º - FORMA DE LIQUIDACION

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, y en tanto se encuentre vigente el plazo establecido de la primera etapa con carácter de no remunerativo, las empresas liquidaran bajo el concepto "Asig. No Remunerativa Jul-14 (19%)", una suma igual a la que resulte de aplicar mensualmente el diecinueve por ciento (19%) sobre todos los conceptos fijos y variables, tomando como referencia los montos vigentes a junio 2014, descontando los aportes que por cuenta del trabajador hubiera realizado, de modo tal que el trabajador percibirá en dinero, una suma igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiese tenido carácter de remunerativo. -----

Para la segunda etapa del incremento equivalente al once por ciento (11%) y que se abona a partir del 1º de octubre 2014, se establece que mientras se encuentre vigente el periodo de liquidación como no remunerativo de la primer etapa (19%), el once por ciento (11%) restante, deberá abonarse con carácter remunerativo, y se liquidara mensualmente sobre todos los conceptos fijos y variables, tomando como referencia los montos vigentes a junio 2014. -----

A los efectos de expresarlo en el recibo de haberes, el mismo se lo realizará transitoriamente y en forma separada, bajo el concepto "Incremento Remunerativo Oct-14 (11%)". -----

Vencido el plazo de liquidación de la primera etapa como no remunerativo, es decir a partir del 1º de diciembre de 2014, el incremento establecido del treinta por ciento (30%) se aplicara en forma directa a la escala salarial vigente a junio 2014. -----

Para las empresas que conforman la Red Intercable operará el mismo criterio de liquidación, respetando el plazo de vigencia dispuesto como no remunerativo para la primera etapa del incremento (enero 2015 inclusive). -----

ARTÍCULO 6º - COMPROMISO

En razón del acuerdo arribado, ambas partes se comprometen a mantener la paz social hasta el 30 de junio de 2015. Asimismo, las partes acuerdan reunirse con el objeto de evaluar el impacto de la economía en el aumento pactado, pudiendo redefinirse si fuera

necesario, las metas salariales establecidas en el presente acuerdo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° del presente acuerdo. -----

ARTÍCULO 7º - CONFORMACION COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN

Las partes acuerdan que la Comisión Paritaria de Interpretación de la Convención Colectiva de Trabajo 223/75, será la que realice el seguimiento, aplicación e interpretación del presente acuerdo. Ambas partes manifiestan que la mencionada Comisión queda integrada de la siguiente manera: Hugo MEDINA; Gustavo BELLINGERI y Horacio DRI en representación del SATSAID y Walter BURZACO; Daniel CELENTANO y Guillermo DAVIN en representación de ATVC. -----

ARTÍCULO 8º - AUMENTOS DEL PODER EJECUTIVO

Para el caso de que el Poder Ejecutivo Nacional dictara o pusiera en vigencia nuevos decretos que importaran un aumento de los salarios de los trabajadores, durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se reunirán para analizar el impacto que pudiera producir en la aplicación del mismo.-----

ARTÍCULO 9º - NO ABSORCIÓN

El incremento previsto en el presente acuerdo, no podrá ser absorbido ni total ni parcialmente, por aumentos anteriores que se hubieren producido en el ámbito de las empresas destinatarias del presente acuerdo, con anterioridad al 1º de Mayo de 2014, cualquiera fuere su origen y naturaleza. Aquellas empresas que hubiesen dado aumentos a cuenta de la presente negociación, se reunirán con la entidad sindical a los efectos de compatibilizar los aumentos implementados con los aquí otorgados. -----

ARTÍCULO 10º - RENOVACIÓN CONVENCIONAL

Ambas partes se comprometen, dentro del plazo de sesenta días a iniciar negociaciones formales en el ámbito del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, tendientes a la renovación de la Convención Colectiva de Trabajo 223/75. -----

ARTÍCULO 11º - COMPROMISO INSTITUCIONAL

Las partes se comprometen a iniciar 60 días antes de la finalización del presente acuerdo, las negociaciones necesarias para la renovación de las pautas salariales aquí descriptas. -

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha expuesto en el encabezamiento. -----



Handwritten signatures and markings:

- Top left: *[Signature]*
- Top center: *[Signature]*
- Top right: *[Signature]*
- Middle left: *[Signature]*
- Middle center: *[Signature]* with "Sociedad" written below it.
- Middle right: *[Signature]* with "Moreno" written below it.
- Bottom left: *[Signature]*
- Bottom center: *[Signature]* with "Pavia" written above it.
- Bottom right: *[Signature]* with "Gustavo Bellingeri" written below it.